

Ing. María Elena Araiza Aviña
Directora de Operación y Financiamiento
Dirección General del Bachillerato
Presente

At'n Lic. Ezequiel Flores Pérez
Responsable Del Departamento De Control
Escolar
Dirección General Del Bachillerato
Presente

En mi carácter de Apoderado Legal de la razón social UNIVERSIDAD NACIONAL DE ESTUDIOS AVANZADOS, S.C., propietario de **BACHILLERATO UNEA, CAMPUS AGUASCALIENTES** del Bachillerato General con número de acuerdo 12/926 de fecha 14 de agosto del dos mil doce y 12/968 de fecha 27 de noviembre del dos mil doce; ubicado en CALLE HÉROES DE NACÓZARI SUR, NÚMERO 402, COLONIA SAN LUIS, C.P. 20250, MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, ESTADO DE AGUASCALIENTES, número de clave económica EMS-3/818 y Clave de Centro de Trabajo 01PBH3818C mediante el presente ocurso solicito:

Actualización del Reglamento para Bachillerato UNEA Campus Aguascalientes de modalidad escolarizada y mixta, en el margen de la contingencia sanitaria en la que nos encontramos se anexa para los fines que estime pertinentes en formato PDF para su lectura, confirmando que en cuanto se reabierturen actividades se ingresa de manera física por Oficialía de Partes CD.

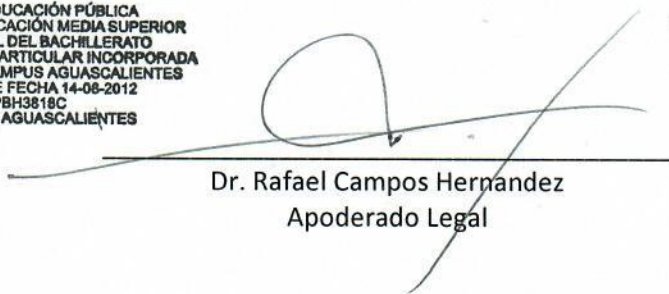
Señalo domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en Av. Zarzaparrillas número 85 de la colonia Villa de las Flores, en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, C.P.55700 y correo electrónico representante.legal@redaliat.mx

Sin más por el momento, y en espera de una respuesta favorable a mi solicitud, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

 **UNE A**
UNIVERSIDAD DE ESTUDIOS AVANZADOS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DEL BACHILLERATO
ESCUELA PREPARATORIA PARTICULAR INCORPORADA
BACHILLERATO UNEA, CAMPUS AGUASCALIENTES
RVOE No. 12/926 DE FECHA 14-08-2012
C.C.T. 01PBH3818C
AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES

Atentamente


Dr. Rafael Campos Hernandez
Apoderado Legal

 **UNE A**
UNIVERSIDAD DE ESTUDIOS AVANZADOS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DEL BACHILLERATO
ESCUELA PREPARATORIA PARTICULAR INCORPORADA
BACHILLERATO UNEA, CAMPUS AGUASCALIENTES
RVOE No. 12/926 DE FECHA 14-08-2012
C.C.T. 01PBH3818C
AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES

Héroe de Nacozari Sur No. 402
Col. San Luis, CP. 20250
Aguascalientes, Ags.
01 (449) 918 04 50
www.unea.edu.mx



UNEFA

UNIVERSIDAD DE ESTUDIOS AVANZADOS

Reglamento general para estudios de Bachillerato:
Modalidad Escolarizado y Mixto

BACHILLERATO UNEFA CAMPUS AGUASCALIENTES

ÍNDICE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES 7

CAPÍTULO INTRODUCTORIO 7

TÍTULO II

DE LA INSCRIPCIÓN Y LA REINSCRIPCIÓN 9

CAPÍTULO I

CALENDARIO ESCOLAR 9

CAPÍTULO II

DE LA INSCRIPCIÓN Y SUS PERIODOS 10

CAPÍTULO III

DE LAS CONDICIONES PARA NUEVO INGRESO 11

CAPÍTULO IV

DE LA REINSCRIPCIÓN Y SUS PERIODOS 12

CAPÍTULO V

DE LAS CONDICIONES PARA LA REINSCRIPCIÓN 13

CAPÍTULO VI

DEL INGRESO POR EQUIVALENCIA 13

CAPÍTULO VII

DEL INGRESO POR REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS 13

TÍTULO III

DE LOS PAGOS 15

CAPÍTULO I

DEL PAGO DE INSCRIPCIONES, REINSCRIPCIONES Y
COLEGIATURAS 15

CAPÍTULO II

DE LAS FORMAS Y PERIODOS DE PAGO 15

CAPÍTULO III

DE LAS DEVOLUCIONES 17

TÍTULO IV	
DE LAS BECAS	18
CAPÍTULO I	
DE LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN	18
CAPÍTULO II	
DE LOS DERECHOS DE LOS BECARIOS	19
CAPÍTULO III	
DE LOS DEBERES DE LOS BECARIOS	19
CAPÍTULO IV	
DEL TÉRMINO Y CANCELACIÓN DE BECAS	19
TÍTULO V	
DEL PLAN DE ESTUDIOS	20
CAPÍTULO ÚNICO	
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	20
TÍTULO VI	
DEL CAMBIO DE PLAN DE ESTUDIOS	21
CAPÍTULO ÚNICO	
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	21
TÍTULO VII	
DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE	22
CAPÍTULO I	
DE SUS FINES	22
CAPÍTULO II	
DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN	22
CAPÍTULO III	
DE SU TEMPORALIDAD	23
CAPÍTULO IV	
DE LAS CALIFICACIONES	23
CAPÍTULO V	
DE LA REVISIÓN DE CALIFICACIONES	25

TÍTULO VIII	
DE LOS CURSOS NIVELACIÓN Y REGULARIZACIÓN	26
CAPÍTULO I	
DE SUS FINES	26
CAPÍTULO II	
DE SU PROGRAMACIÓN Y DURACIÓN	26
CAPÍTULO III	
DE SUS CONDICIONES DE INSCRIPCIÓN	26
 TÍTULO IX	
DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES	28
CAPÍTULO I	
DE SU EXPRESIÓN, AFILIACIÓN Y ATENCIÓN	28
CAPÍTULO II	
DE SU PARTICIPACIÓN	28
CAPÍTULO III	
DE LA INFORMACIÓN	28
CAPÍTULO IV	
DE OTRAS OPCIONES	29
CAPÍTULO V	
DE LA AUDIENCIA	29
 TÍTULO X	
DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE	30
CAPÍTULO I	
DE SUS RESPONSABILIDADES E INVOLUCRAMIENTO	30
CAPÍTULO II	
DE SU IMAGEN PERSONAL	31
CAPÍTULO III	
DE SU COMPORTAMIENTO	32
CAPÍTULO IV	
DE LAS CONDUCTAS CON SANCIONES	33
CAPÍTULO V	
DE LA AFILIACIÓN AL SEGURO DE GASTOS MÉDICOS	35

TÍTULO XI	
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	36
CAPÍTULO I	
DEL ACOSOS ESCOLAR O BULLYING	36
CAPÍTULO II	
DEL ACOSO SEXUAL	36
CAPÍTULO III	
DEL TIPO DE SANCIONES Y SU APLICACIÓN	37
TÍTULO XII	
DE LA OBTENCIÓN DE CERTIFICADO	38
CAPÍTULO ÚNICO	
DEL TRÁMITE PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO	38
TÍTULO XIII	
DE LAS BAJAS	39
CAPÍTULO ÚNICO	
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	39
TÍTULO XIV	
DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS	41
CAPÍTULO I	
DE SU FUNCIÓN	41
CAPÍTULO II	
DE SUS INTEGRANTES	41
CAPÍTULO III	
DE SUS ATRIBUCIONES	41
CAPÍTULO IV	
DE LOS ORGANISMOS COLEGIADOS	41
CAPÍTULO V	
DE SUS INTEGRANTES	41
CAPÍTULO VI	

DE SUS ATRIBUCIONES	41
TÍTULO XV	
DEL AVISO DE PRIVACIDAD	43
TRANSITORIOS	45

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO INTRODUCTORIO

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones reguladoras de Administración Escolar para el bachillerato general, que se oferta en la Institución.

Artículo 2. La Institución tiene como propósito impulsar el crecimiento integral de las personas en un ambiente propicio, que actualice las competencias, conocimientos, habilidades y valores de los estudiantes, del personal administrativo y docente que labora en este grupo de universidades; con base en nuestro modelo filosófico; brindando calidad, tecnología de vanguardia y un alto sentido de responsabilidad social y ambiental para el beneficio de la comunidad.

Artículo 3. Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria, para todos los estudiantes, personal administrativo y docentes de la Institución.

Artículo 4. La vigilancia del cumplimiento de este Reglamento es responsabilidad de las autoridades académicas y administrativas, y de los docentes, en el ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 5. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Autoridades Académicas.-** Aquellas reconocidas ante la Secretaría de Educación Pública que son el Director de Bachillerato General y Director de Servicios Escolares. Además de los reconocidos dentro de la organización como el Rector de Zona, el Director de Campus, los Directores Académicos y Coordinadores Académicos.
- II. **Autoridades Administrativas.-** Personal de la Institución, encargado de la administración de recursos materiales y humanos, conformada por Rectores, Directores Administrativos y las áreas de Biblioteca y Servicios Escolares.
- III. **Baja.-** Trámite formal que el estudiante o la Institución realizan para dar por terminadas sus relaciones y obligaciones académicas y económicas, pudiendo ser de forma temporal o definitiva.
- IV. **Campus.-** Conjunto de instalaciones educativas, que a su vez forman parte de la Institución.
- V. **Certificación.-** Proceso mediante el cual, un estudiante que ha acreditado todas las asignaturas del plan de estudios y cubierto todos los requisitos reglamentarios, obtiene el Certificado de Bachillerato General.
- VI. **Ciclo lectivo.-** Es el lapso de tiempo que establece el calendario escolar emitido por la Institución en concordancia con la autoridad educativa y que va desde los periodos de inscripción hasta la fecha final de conclusión de clases y evaluación.
- VII. **Comunidad Universitaria.-** Estudiantes, docentes, personal administrativo y de apoyo, así como las autoridades de la Institución.
- VIII. **Dirección de Servicios Escolares.-** Dependencia de la Institución facultada para la inscripción y reinscripción académica de estudiantes; para los trámites de altas, bajas y cambios; así como para la expedición de constancias de horario, de inscripción y de estatus o avance académico.
- IX. **Docentes.-** Catedrático de las materias impartidas a los estudiantes de la Institución.
- X. **Equivalencia de Estudios:** Es el acto administrativo a través del cual la Dirección General del Bachillerato declara equiparables entre sí los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional.
- XI. **Estudiante.** - Persona que ha sido admitido en el programa de Bachillerato General y ha cubierto los requisitos académicos y administrativos fijados para su ingreso.
- XII. **Evaluación del Aprendizaje.-** Proceso continuo, sistemático e integral, aplicado a los estudiantes durante el desarrollo de los cursos, para determinar los avances del aprendizaje adquirido por ellos, durante su formación.
- XIII. **Institución.-** Bachillerato UNEA Campus Aguascalientes.

- XIV. **Mentor.**- Académico que brinda acompañamiento al estudiante durante su trayectoria escolar
- XV. **Modalidad educativa:** Indica la manera en que se imparte la educación, a partir del tiempo de dedicación del docente ante grupo.
- XVI. **Modalidad escolarizada.**- Servicios educativos que requieren de instalaciones que cubran las características que la autoridad educativa señale para impartir el plan de estudios de forma presencial.
- XVII. **Modalidad mixta.**- Servicios educativos que se caracterizan por requerir del estudiante, un menor número de horas en el plantel educativo bajo la conducción docente, a las establecidas para la modalidad escolarizada.
- XVIII. **Revalidación de Estudios:** Es el acto administrativo a través del cual los estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional podrán adquirir validez oficial.
- XIX. **Servicio educativo.**- Actividades Sistemáticas, que la Institución presta a los estudiantes, a cambio de una contraprestación económica.

TÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN Y LA REINSCRIPCIÓN

CAPÍTULO I CALENDARIO ESCOLAR

Artículo 6. La Institución dará a conocer el Calendario Escolar para cada ciclo lectivo en el interciclo por conducto de la Dirección de Servicios Escolares, para su observancia y cumplimiento en la Institución.

Artículo 7. La duración del ciclo lectivo es la siguiente:

- I. Semestral, de 16 semanas efectivas de trabajo académico.
- II. Cuatrimestral, de 14 semanas efectivas de trabajo académico.

Artículo 8. El Calendario Escolar que publique la Institución, contemplará actividades de enseñanza aprendizaje desde la primera semana hasta la última del ciclo escolar, así como las actividades que se indican en el siguiente esquema:

ESQUEMA DEL CALENDARIO ESCOLAR DE BACHILLERATO GENERAL					
SEMANA	ACTIVIDADES				
	CUATRIMESTRALES		SEMANA	SEMESTRALES	
2 DEL CICLO ANTERIOR (DÍA 13)	INICIO DE INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES		2 DEL CICLO ANTERIOR (DÍA 13)	INICIO DE INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES	
1 (1ER DÍA)	FIN DE INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES		1 (1ER DÍA)	FIN DE INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES	
1	ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE (HORAS BAJO CONDUCCIÓN DOCENTE E INTERVENCIÓN TÉCNICA)	INICIO DE CICLO	1	ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE (HORAS BAJO CONDUCCIÓN DOCENTE)	INICIO DE CICLO
7		EVALUACIÓN PARCIAL 1 RETROALIMENTACIÓN Y CAPTURA DE CALIFICACIONES	8		EVALUACIÓN PARCIAL 1 RETROALIMENTACIÓN Y CAPTURA DE CALIFICACIONES
8		CONSULTA O ENTREGA DE CALIFICACIONES	9		CONSULTA O ENTREGA DE CALIFICACIONES
9		CORRECCIÓN DE CALIFICACIONES	10		CORRECCIÓN DE CALIFICACIONES
14		EVALUACIÓN PARCIAL 2 RETROALIMENTACIÓN Y CAPTURA DE CALIFICACIONES	16		EVALUACIÓN PARCIAL 2 RETROALIMENTACIÓN Y CAPTURA DE CALIFICACIONES
14		CONSULTA O ENTREGA DE CALIFICACIONES	16		CONSULTA O ENTREGA DE CALIFICACIONES
14		CORRECCIÓN DE CALIFICACIONES	16		CORRECCIÓN DE CALIFICACIONES
14		FIN DE CICLO	16		FIN DE CICLO
1a DEL INTERCICLO	EVALUACIÓN FINAL RETROALIMENTACIÓN Y CAPTURA DE CALIFICACIONES		1a DEL INTERCICLO	EVALUACIÓN FINAL RETROALIMENTACIÓN Y CAPTURA DE CALIFICACIONES	
1a DEL INTERCICLO	CONSULTA O ENTREGA DE CALIFICACIONES		1a DEL INTERCICLO	CONSULTA O ENTREGA DE CALIFICACIONES	
2A DEL INTERCICLO	CORRECCIÓN DE CALIFICACIONES		2A DEL INTERCICLO	CORRECCIÓN DE CALIFICACIONES	
INTERCICLO	EXÁMENES EXTRAORDINARIOS Y A TÍTULO DE SUFICIENCIA CAPACITACIÓN DOCENTE		INTERCICLO	EXÁMENES EXTRAORDINARIOS Y A TÍTULO DE SUFICIENCIA CAPACITACIÓN DOCENTE	

CAPÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN Y SUS PERIODOS

Artículo 9. Previo a la inscripción el aspirante o el tutor recibirán la siguiente información:

- I. Los aspectos de comercialización del servicio educativo, dispuestos en el acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de marzo de 1992.
- II. Tipos educativos y grados que ofrece la institución.
- III. Número de acuerdo y fecha en que fue otorgado por la autoridad educativa.
- IV. Costo de inscripción, reinscripción, colegiaturas, así como el número de éstas.
- V. Cobros por exámenes extraordinarios, cursos de regularización, duplicados de certificados, constancias, credenciales, cursos remediales y de regularización, prácticas deportivas y otras actividades extracurriculares.
- VI. Costo del servicio de transporte o bases para su cobro, en su caso.
- VII. Servicios de alimentación, en su caso.
- VIII. Calendario de pagos, descuentos por pago anticipado y recargos por extemporaneidad.
- IX. Lista de actividades extracurriculares, señalando en su caso, el pago correspondiente.
- X. Nombre de las principales autoridades y horas de oficina.
- XI. Reglamento Escolar.
- XII. Aviso de privacidad.
- XIII. Normas relativas a los procesos de control escolar para la educación media superior, en el sitio:

<https://www.dgb.sep.gob.mx/control-escolar/03-oficiosycomunicados/2018/Normas%20relativas%20a%20los%20procesos%20de%20control%20escolar%20para%20la%20educaci%C3%B3n%20media%20superior.pdf>

La Dirección General de Bachillerato de la Secretaría de Educación Pública es la autoridad educativa responsable del otorgamiento y supervisión del RVOE, cuyos datos de contacto se pueden encontrar en el portal: <http://www.dgb.sep.gob.mx/>

Artículo 10. La Institución llevará a cabo la inscripción a primer ingreso considerando lo siguiente:

- I. Este trámite debe apegarse a las fechas y periodos indicados en el Calendario Escolar, que se difundirán con la debida oportunidad.
- II. Sólo podrán ingresar los aspirantes que realicen dicho trámite en las fechas a que hace referencia el numeral I de este artículo.
- III. Para cursar el ciclo lectivo es requisito indispensable la inscripción, verificable mediante la constancia de horario de clases que emita la Dirección de Servicios Escolares.
- IV. La Institución no admitirá estudiantes en calidad de oyentes.

Artículo 11. Son estudiantes de primer ingreso aquellos que se matriculan por primera vez a la Institución, incluyendo estudiantes que ingresen por equivalencia o revalidación.

Artículo 12. Se tendrán periodos de inscripción anticipada, para cubrir el costo de la inscripción y las colegiaturas conforme a las cuotas vigentes en el momento de realizar el trámite, con la intención de beneficiar la economía de los estudiantes, si la situación financiera de la Institución así lo permite.

Artículo 13. Los trámites de inscripción deben ser realizados por:

- I. El interesado acompañado siempre del padre, tutor o apoderado legal cuando sea menor de edad.
- II. El interesado si es mayor de edad y por excepción, podrá hacerlo otra persona siempre y cuando acredite legalmente su personalidad como padre, tutor, o apoderado legal.

El estudiante y en su caso, el padre, tutor o apoderado legal, deberán firmar acuse de recepción y conocimiento del Reglamento y de las Normas de Control escolar vigentes cada inicio de ciclo lectivo.

Artículo 14. La Institución asignará el turno y grupo en razón de los cupos disponibles. No existen cambios de grupos a petición del estudiante. Sólo se autorizará la apertura de un nuevo grupo si se cumple con el número mínimo de estudiantes que la Institución señale en cada ciclo lectivo.

CAPÍTULO III DE LAS CONDICIONES PARA NUEVO INGRESO

Artículo 15. Todos los solicitantes de primer ingreso a la Institución tendrán que presentar el o las evaluaciones que ésta considere necesario y su naturaleza podrá ser diagnóstica, de ubicación o de selección.

Artículo 16. El estudiante de primer ingreso deberá incorporarse a la Institución, de conformidad con los resultados de las evaluaciones diagnósticas, de ubicación o de admisión que se apliquen y tomar los cursos de nivelación que la Institución asigne como necesarios.

Artículo 17. En caso de realizarse alguna evaluación diagnóstica o de ubicación, el estudiante podrá ser ubicado en cursos de nivelación dependiendo del resultado obtenido.

Artículo 18. En caso de realizarse alguna evaluación de admisión, aplicarán los siguientes criterios:

- I. Dada su naturaleza, el resultado será inapelable, bajo ninguna circunstancia procede su revisión y en ningún caso será reintegrado su costo.
- II. El dictamen de admisión favorable (Admitido) sólo es válido para ingresar al ciclo lectivo en que fue presentado ese examen. En caso de que se deseara ingresar a un periodo posterior, se deberá presentar la o las evaluaciones nuevamente.

Artículo 19. Una vez iniciado el trámite de inscripción, el aspirante deberá concluirlo en el plazo señalado por la Institución; para lo cual será necesario entregar la siguiente documentación:

- I. Acta de nacimiento o documento equivalente (Original o copia certificada)
Se consideran equivalentes: carta de naturalización, acta de adopción, acta de reconocimiento, pasaporte, certificación consular, documento migratorio, cédula de identidad personal o documento nacional de identidad, certificado de nacionalidad, así como algún otro reconocido por la autoridad federal competente.
- II. Certificado de Secundaria (Original y copia).
- III. Clave Única de Registro de Población.
- IV. En casos de Equivalencia o Revalidación, resolución de equivalencias o revalidación emitida por la autoridad competente (original y dos fotocopias) o en su caso la Carta Compromiso de la entrega de dicho documento en un plazo no mayor a 6 meses y de conformidad por el resultado de la misma.

Artículo 20. La Institución sólo admitirá estudiantes que:

- I. Cuenten con un promedio de Secundaria, igual o mayor de 7.5 (siete punto cinco), o cuenten con promedio de Secundaria, aprobatorio mayor a 6.0 (seis punto cero) y menor que 7.5 (siete punto cinco), cuando hayan tomado el curso de nivelación establecido por la Institución.
- II. Prueben, con la documentación oficial correspondiente, haber terminado los estudios de educación secundaria y además cumplan con todos los requisitos de inscripción que la Institución señala como necesarios.
- III. Hayan cubierto el pago correspondiente a inscripción.

Artículo 21. En caso de requerirlo, para la entrega de los documentos oficiales solicitados para llevar a cabo la inscripción, se contará con un plazo que vencerá, sin prorrogas, al término de los primeros 6 meses en la institución.

Artículo 22. En los casos que corresponda, la inscripción depende de la resolución de equivalencia o revalidación, por lo cual, si esta resolución no se presenta al momento de la inscripción del estudiante, el padre de familia firmará que es de su conocimiento que la nivelación del alumno quedará finalizada cuando se presente la resolución del caso, así como las medidas para regularizarlo dentro o fuera de la Institución.

Artículo 23. En los casos de inscripción por equivalencia o revalidación en que el aspirante no presente la resolución correspondiente y ésta se encuentra en trámite, podrá firmar de manera opcional la carta de renuncia de calificación al momento de inscribirse, la cual se aplicará irrevocablemente al término del ciclo lectivo que corresponda.

Artículo 24. Causará BAJA el estudiante que no entregue el antecedente académico, en un plazo improrrogable de seis meses y no se le podrán reconocer oficialmente los estudios realizados y acreditados, sin que por este hecho proceda la devolución de las cuotas pagadas o la cancelación de los adeudos.

Artículo 25. En el caso de que, en cualquier momento, se detecte y compruebe que el estudiante entregó documentación apócrifa o inconsistente normativamente, se anulará su inscripción y quedarán sin efecto todos los actos derivados de la misma y se realizará la debida notificación a las autoridades correspondientes; reteniendo la documentación alterada y sin que por este hecho proceda la devolución de las cuotas pagadas o la cancelación de los adeudos.

Artículo 26. Los estudiantes de la Institución que hayan concluido totalmente el bachillerato podrán tener Pase Automático al nivel inmediato superior, en cualquiera de los Campus de la Institución.

Artículo 27. Todos los trámites se deben hacer de acuerdo con el Calendario Escolar vigente.

CAPÍTULO IV DE LA REINSCRIPCIÓN Y SUS PERIODOS

Artículo 28. Para efecto de la reinscripción, la Institución considerará los mismos puntos señalados para el caso de inscripción en los artículos 9, 10, 12, 13 y 14 del presente Reglamento.

Artículo 29. Son estudiantes de reingreso aquellos que renuevan a través del pago de su reinscripción, su voluntad de permanecer en la Institución.

CAPÍTULO V DE LAS CONDICIONES PARA LA REINSCRIPCIÓN

Artículo 30. El estudiante de reingreso, en razón de su situación escolar podrá tener la calidad de regular o irregular.

- I. Se entiende como estudiante regular, aquel que al iniciar su siguiente ciclo lectivo haya acreditado todas las asignaturas inscritas en periodos anteriores, y no tenga ningún impedimento reglamentario.
- II. Se entiende por estudiante irregular, aquel que tenga como NO acreditadas una o más asignaturas inscritas en ciclos lectivos anteriores.

Artículo 31. Tienen derecho de permanencia y reingreso a Bachillerato los estudiantes regulares que cumplan con las siguientes condiciones:

- I. Entreguen toda la documentación oficial reglamentaria para la continuación de los estudios.
- II. Se reinscriban en los plazos que el Calendario Escolar fije para dicho trámite.
- III. No tengan ninguna sanción académica o administrativa.
- IV. Cumpla con todas sus obligaciones económicas.

Artículo 32. Tienen derecho de permanencia y reingreso al Bachillerato los estudiantes irregulares que cumplan con las siguientes condiciones:

- I. Entreguen toda la documentación oficial reglamentaria para la continuación de los estudios.
- II. Tenga máximo tres asignaturas reprobadas en ciclo lectivo inmediato anterior.
- III. No tengan ninguna sanción académica o administrativa.
- IV. Cumplan con todas sus obligaciones económicas.

Artículo 33. La Institución no abrirá grupos especiales para los estudiantes de reingreso a niveles intermedios. Los interesados se sujetarán a los grupos y turnos abiertos en el ciclo lectivo y al Calendario Escolar correspondientes.

CAPÍTULO VI DEL INGRESO POR EQUIVALENCIA

Artículo 34. La equivalencia de estudios es el acto administrativo a través del cual la autoridad educativa declara equiparables entre sí los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional.

Artículo 35. El alumno que ingrese por equivalencia deberá entregarla en un plazo no mayor a 6 meses cursados en la Institución.

Artículo 36. El estudiante cursará todas aquellas asignaturas que no vengán contempladas en la Resolución de Equivalencia emitida por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 37. La Institución buscará ubicar a los estudiantes de equivalencia de la manera más adecuada posible, cuidando las seriaciones en el caso de haberlas, y tratando de hacerlos avanzar lo más rápido posible sin detrimento de su desempeño académico.

CAPÍTULO VII DEL INGRESO POR REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 38. La revalidación de estudios es el trámite a través del cual los estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional podrán adquirir validez oficial.

Artículo 39. El alumno que ingrese por revalidación deberá entregarla en un plazo no mayor a 6 meses cursados en la Institución.

Artículo 40. El estudiante cursará todas aquellas asignaturas que no vengán contempladas en la Resolución de Revalidación emitida por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 41. La Institución buscará ubicar a los estudiantes de revalidación de estudios de la manera más adecuada posible, cuidando las seriaciones en el caso de haberlas, y tratando de hacerlos avanzar lo más rápido posible sin detrimento de su desempeño académico.

TÍTULO III DE LOS PAGOS

CAPÍTULO I DEL PAGO DE INSCRIPCIONES, REINSCRIPCIONES Y COLEGIATURAS

Artículo 42. Se entenderá como pago de inscripción o reinscripción, al primero que el estudiante, padre o tutor hacen a la Institución antes del inicio de clases sin el cual no se tendrá derecho a la inscripción académica, por lo que no podrá obtener su constancia de horario de clases.

Artículo 43. Se entenderá como pago de colegiaturas, el que los estudiantes, padres o tutores hacen en los meses de clases y que cubren el servicio prestado por los cursos ordinarios del periodo lectivo.

Artículo 44. El alumno se obliga a pagar a la Institución, por los servicios que ésta presta, los montos correspondientes a los conceptos que se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 45. La Institución servirá como intermediaria en el cobro de las cuotas que las autoridades educativas establezcan.

CAPÍTULO II DE LAS FORMAS Y PERIODOS DE PAGO

Artículo 46. La Institución establecerá en cada periodo lectivo, por medio de su Boletín de Cuotas, la clasificación, descripción, montos y fechas a pagar de los trámites de servicios varios.

Artículo 47. La institución informará acerca de la actualización en las cuotas de inscripción, reinscripción, colegiaturas y otros servicios; previo al inicio del siguiente ciclo escolar, cuando menos sesenta días antes a la fecha de la próxima reinscripción.

Artículo 48. En ningún ciclo educativo en curso, la Institución podrá incrementar el monto de las colegiaturas de los usuarios del servicio. En su caso, el incremento deberá informarse en los términos señalados en este reglamento.

Artículo 49. Los pagos de inscripción, reinscripción, colegiaturas, trámites y servicios varios podrán realizarse en la institución bancaria, con la respectiva ficha referenciada que otorgue la Institución.

Es responsabilidad de los estudiantes verificar que los datos de la ficha de depósito que emite el banco por concepto de pagos a la Institución, correspondan íntegramente a la ficha referenciada, otorgada por Caja para la realización de estos pagos. La Institución no asumirá pagos cuando los datos de la ficha de depósito difieran a los de referencia y el estudiante será responsable de realizar todas las aclaraciones necesarias, en la Institución Bancaria que corresponda. En caso de que esto conduzca a rebasar fechas de pago, se deberán cubrir cargos de extemporaneidad.

La Caja de la Institución sólo aceptará pagos, mediante tarjeta de crédito o débito. Para proceder en Caja algún pago excepcional en efectivo o cheque, se requerirá la autorización documentada del Director Administrativo.

Artículo 50. Todos los pagos que se realicen en favor de la Institución, deberán constar en recibo de pago bancario, comprobante de transferencia electrónica o recibo de pago en caja. El estudiante que requiera factura fiscal con sello digital deberá ingresar al módulo de facturación electrónica, ingresar los datos que le sean solicitados e imprimir la factura correspondiente. Las facturas podrán ser emitidas durante el mes corriente en el que se realice el pago y hasta los primeros 3 días naturales del mes siguiente.

Artículo 51. Los estudiantes, padres o tutores deberán verificar que las facturas por los pagos efectuados señalen correctamente la fecha, el concepto, el monto y los datos personales.

Artículo 52. Cuando el estudiante se inscriba o reinscriba de forma anticipada, cubriendo sólo este primer pago, deberá realizar los subsecuentes que correspondan a las colegiaturas en las fechas que la Institución señale. En caso contrario se generarán cargos por extemporaneidad.

Artículo 53. Se contará con un máximo de cinco días hábiles para presentar reclamaciones que no se aclaren en el momento mismo del pago. Es responsabilidad de los estudiantes verificar que los datos de la ficha de depósito que emite el banco por concepto de pagos a la Institución, correspondan íntegramente a la ficha referenciada, otorgada por Caja para la realización de estos pagos. La Institución no asumirá pagos cuando los datos de la ficha de depósito difieran a los de referencia y el estudiante será responsable de realizar todas las aclaraciones necesarias, en la Institución Bancaria que corresponda. En caso de que esto conduzca a rebasar fechas de pago, se deberán cubrir cargos de extemporaneidad.

Artículo 54. El dejar de asistir a clases no implica el cese de las obligaciones económicas del estudiante en el ciclo lectivo al que se haya inscrito. Para lo cual deberá solicitar y concluir los trámites de baja correspondientes, además de cubrir la totalidad de las colegiaturas y recargos correspondientes hasta la fecha de la conclusión de la baja académica y administrativa.

Artículo 55. En todos los casos que el estudiante tenga un saldo a favor no contemplado, se emitirá una Carta de Bonificación por el total del saldo, misma que se aplicará al pago de colegiaturas futuras. En caso de encontrarse cursando el último ciclo del Plan de Estudios, el saldo se considerará a cuenta del costo de Certificación.

Artículo 56. Cuando los estudiantes que cuenten con alguna beca otorgada por la Institución, omitan el pago de alguna colegiatura dentro de las fechas establecidas en el Boletín de Cuotas, perderán este beneficio en el ciclo inmediato posterior.

Artículo 57. Los estudiantes que se reinscriban posterior al periodo de reinscripciones señalado en el artículo 8 del presente Reglamento, tendrán cargo por extemporaneidad, quedando bajo su responsabilidad estar al corriente en su situación académica y sin que por ello haya una disminución de cuotas por concepto de colegiaturas, por lo que el estudiante deberá de pagar las colegiaturas íntegras de acuerdo al calendario de pagos vigente.

Artículo 58. En todos los casos, el vencimiento de los pagos de colegiatura se deberá fijar sin cargo alguno dentro de los primeros diez días naturales de cada mes.

Artículo 59. Cuando el estudiante no esté al corriente en sus colegiaturas de acuerdo a los calendarios de pagos, se hará acreedor al cobro del cargo por extemporaneidad de colegiaturas.

Artículo 60. El pago correspondiente a un examen extraordinario o a título de suficiencia, no otorga al alumno ningún derecho para hacer válida la presentación del mismo, cuando por Reglamento no esté habilitado para sustentarlo. En este caso la Institución no asume ninguna obligación al respecto, reservándose el derecho de sancionarlo si se prueba que obró de mala fe.

Artículo 61. En ningún caso la Institución podrá establecer o exigir cuotas o aportaciones extraordinarias, que sean distintas a las contenidas en este reglamento o en el boletín de cuotas autorizado. Cualquier donativo en efectivo o especie será estrictamente voluntario.

Artículo 62. La Institución no otorgará ningún servicio cuando el alumno presente dos o más colegiaturas vencidas, en el caso de cursar un programa cuatrimestral; o tres o más colegiaturas vencidas si cursa un programa semestral. Esta situación libera a los prestadores del servicio educativo de la obligación de continuar con la prestación, lo cual deberá informarse al padre o tutor con al menos quince días de anticipación a la fecha en que se genere el segundo o tercer adeudo o mensualidad no cubierta, respectivamente.

CAPÍTULO III DE LAS DEVOLUCIONES

Artículo 63. Cuando el estudiante decida darse de baja de la Institución por cualquier causa y solicite, la devolución de lo pagado por concepto de inscripción o reinscripción, con al menos un mes de anticipación previo al inicio del próximo ciclo escolar (correspondiente al pago), se le devolverá la totalidad del monto de los pagos. Cuando el estudiante que haya pagado su inscripción o reinscripción, solicite su baja antes de 15 (quince) días hábiles anteriores al inicio de clases del ciclo al que se haya inscrito, se le devolverá el cincuenta por ciento (50%) del pago por concepto de inscripción. No aplicable a cuotas como trámites ante las autoridades educativas y seguro.

Artículo 64. Cuando algún estudiante decida darse de baja por cualquier causa y solicite la devolución de lo pagado, sólo procederá la devolución de las colegiaturas no vencidas.

Artículo 65. El importe de los trámites varios sólo será reintegrado cuando se solicite en un lapso mínimo de 15 (quince) hábiles anteriores a la fecha en que se haya efectuado la solicitud. Para tal efecto, es requisito la comprobación de que no haya procedido dicho trámite. No aplicable a cuotas como trámites ante las autoridades educativas y seguro.

Artículo 66. En caso de autorizar una baja por causas imputables a la Institución; se realizará la devolución correspondiente dentro de un lapso de 15 (quince) días hábiles siguientes a la autorización. La devolución se realizará al 100%.

Artículo 67. El importe de las devoluciones será pagado con un cheque a favor del beneficiario en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles, después de la fecha de la solicitud correspondiente, contra entrega de la factura y/o recibo de pago original que ampare dicho monto.

TÍTULO IV DE LAS BECAS

CAPÍTULO I DE LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN

Artículo 68. Se le llama beca a la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción y de colegiaturas, sin que esto genere al estudiante ningún compromiso de pago posterior.

Las becas que otorga la Institución se clasifican de la siguiente forma:

TIPO DE BECA	DESCRIPCIÓN
De apoyo a la familia	Se otorga cuando dos familiares en línea directa estudien en la Institución.
Académica	Se puede otorgar a los estudiantes que obtengan el promedio mínimo establecido en el presente Reglamento.
Para trabajadores	Se puede otorgar a los estudiantes que laboren en la Institución.
Convenio empresarial	Dependerá de los convenios firmados con empresas públicas o privadas interesadas en que su personal continúe con estudios académicos.
Promocional	Se otorga a través de una estrategia publicitaria ligado a un presupuesto; se aplica a la inscripción del alumno de nuevo ingreso y un porcentaje en colegiaturas (Previa autorización Planeación Financiera).

Estas becas serán reguladas por la Institución, de acuerdo a las Políticas de Otorgamiento de Becas.

Artículo 69. Las becas serán válidas únicamente para el ciclo lectivo que se otorguen, pudiendo ser renovadas si se cumplen las condiciones para ello.

Artículo 70. Las becas no incluyen gastos por obtención de certificado, derivados, seguro escolar ni demás gastos extraordinarios.

Artículo 71. Los estudiantes que soliciten beca académica por primera vez, deben cubrir los requisitos siguientes:

- I. Realizar la solicitud y los trámites de beca ante la Administración del plantel, en los periodos de convocatoria de becas establecidos en el Calendario Escolar.
- II. No tener adeudos en la Institución.
- III. Cumplir con la Reglamentación de la Institución.
- IV. No tener ninguna sanción académica o administrativa.
- V. Autorización del Comité de Becas.
- VI. Además de los anteriores en el caso de Becas Académicas, los requisitos para estudiantes en general son:
 - a. Haber cursado al menos un ciclo en la Institución.
 - b. Tener un promedio mínimo de 8.0 (ocho punto cero).
 - c. Ser estudiante regular.
 - d. Demostrar su situación socioeconómica con los documentos que se le soliciten para justificar la gestión de la beca.

Artículo 72. Para la renovación de beca académica, el estudiante deberá cubrir lo siguiente:

- I. Ser estudiante regular.
- II. Conservar un promedio mínimo de 8.5 (ocho punto cinco).
- III. No tener ningún adeudo con la Institución.
- IV. Hacer la solicitud y los trámites de renovación de beca ante Servicios escolares en los periodos establecidos por el Calendario Escolar.
- V. No haber hecho cambio de Plan de Estudios.

- VI. Cumplir con la Reglamentación de la Institución y no tener ninguna sanción académica o administrativa.
- VII. En el caso de las becas para trabajadores, mantener el vínculo laboral con la Institución.
- VIII. Realizar la solicitud correspondiente, conforme a los periodos de convocatoria.

Artículo 73. Para efectos de determinar el porcentaje de beca el Comité de Becas considerará, aspectos como igualdad de oportunidades, equidad de género y socioeconómicos, como el ingreso familiar y el número de familiares por las que se invierte en educación actualmente.

Artículo 74. La asignación de becas por primera vez o por renovación es facultad única del Comité de Becas, su fallo es inapelable y únicamente se asignará, en su caso, una beca del 100% por familia.

Artículo 75. El Comité de Becas estará integrado por miembros de la comunidad educativa del Campus.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LOS BECARIOS

Artículo 76. El estudiante que solicite una beca tendrá derecho a:

- I. Recibir por escrito el dictamen sobre su solicitud.
- II. Solicitar la renovación de la misma, siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos.

CAPÍTULO III DE LOS DEBERES DE LOS BECARIOS

Artículo 77. El estudiante que obtenga una beca deberá:

- I. Acreditar todas las materias a las que se inscribe.
- II. Obtener un promedio mínimo de ocho punto cinco (8.5).
- III. Mantener excelente conducta.
- IV. Pagar el importe de todos aquellos conceptos que no cubre la beca.
- V. Mantenerse al corriente de los pagos parciales de colegiaturas que le corresponde cubrir, dado el caso, y según su plan de beca.
- VI. Cumplir con el presente Reglamento y el Reglamento Interno de Becarios.

CAPÍTULO IV DEL TÉRMINO Y CANCELACIÓN DE BECAS

Artículo 78. El término de la beca ocurrirá cuando:

- I. Finalice el ciclo lectivo para el que fue otorgada.
- II. El becario lo solicite.
- III. El becario no haga el trámite de renovación en los tiempos que marca el Calendario Escolar.
- IV. El becario cause baja temporal o definitiva.
- V. El becario concluya los créditos del nivel de estudios para el que se otorgó la beca.

Artículo 79. La cancelación de beca podrá ocurrir cuando el becario:

- I. Incurra en algún incumplimiento o falta académica o administrativa al presente Reglamento.
- II. Abandone la Institución sin previo aviso.
- III. Obtenga un promedio menor al mínimo solicitado, al término del ciclo lectivo.
- IV. Repruebe alguna asignatura y pierda su condición de estudiante regular.
- V. Tenga adeudos con la Institución. Particularmente, cuando adeude tres o más colegiaturas del ciclo anterior.

TÍTULO V DEL PLAN DE ESTUDIOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 80. Plan de estudios es el documento oficial que contiene el proyecto educativo y contempla los elementos académico-administrativos necesarios para el funcionamiento de un programa educativo; se estructura con base en un conjunto de asignaturas o módulos (unidades didácticas), actividades y experiencias de aprendizaje agrupadas de acuerdo con los objetivos y perfiles previamente establecidos, a través de los cuales se promueve el desarrollo integral de los estudiantes y su preparación.

Artículo 81. La forma de organización adoptada por el plan de estudios de Bachillerato General, es la siguiente:

- I. Modalidad escolarizada en sus opciones presencial e intensiva.
- II. Modalidad mixta en su opción mixta.
- III. Duración semestral o cuatrimestral.

La modalidad educativa indica la manera en que se imparte la educación, a partir del tiempo de dedicación del docente ante grupo. En la modalidad educativa escolarizada los servicios educativos requieren de instalaciones que cubran las características que la autoridad educativa señale para impartir el plan de estudios de forma presencial.

Esta modalidad se caracteriza en su opción de:

- I. Educación presencial, por la existencia de coincidencias espaciales y temporales entre quienes participan en un programa académico y la institución que lo ofrece.
- II. Educación intensiva, por compartir los elementos de la educación presencial y diferenciarse ésta, radicalmente en la condensación curricular y la reducción de los calendarios.

En la modalidad educativa mixta, los servicios educativos se caracterizan por requerir del estudiante un menor número de horas en el plantel educativo bajo la conducción docente, respecto de las establecidas para la modalidad escolarizada.

Artículo 82. Los estudiantes que cursen el bachillerato en ciclos semestrales disponen de 10 (diez) semestres para concluir en su totalidad dichos estudios, a partir de su primera inscripción. Los estudiantes que lo cursen en ciclos cuatrimestrales, disponen de 12 (doce) cuatrimestres.

TÍTULO VI DEL CAMBIO DE PLAN DE ESTUDIOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 83. La Dirección de Servicios Escolares es la única instancia Institucional que puede efectuar cualquier tipo de cambio, previo cumplimiento por parte de los estudiantes, de los requisitos necesarios establecidos tanto por la Institución como por las Autoridades correspondientes.

Artículo 84. Sólo es viable el cambio de plan de estudios cuatrimestral a semestral.

Artículo 85. El estudiante que opte por un cambio de plan de estudios cuatrimestral a semestral, deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Consultar ante la Dirección de Bachillerato, si académicamente puede proceder el cambio.
- II. En caso de que la Dirección de Bachillerato autorice el cambio, solicitarlo ante Servicios Escolares.
- III. Realizar los trámites necesarios de equivalencia, internos u oficiales, según sea necesario, y sujetarse a la resolución derivada de este trámite.
- IV. Encontrarse dentro del límite de tiempo para concluir el Bachillerato, en el término que establece el presente Reglamento.
- V. Cubrir el costo del trámite de cambio de Plan de Estudios en la Institución.
- VI. No haber causado baja de la Institución por sanciones disciplinarias o académicas.
- VII. Sujetarse a políticas y procedimientos de Servicios Escolares.

Artículo 86. La Institución sólo permite los cambios de Plan de Estudios cuando sean plenamente justificados por razones académicas o laborales y no acumulando más de 2 cambios a lo largo del programa que cursará.

TÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

CAPÍTULO I DE SUS FINES

Artículo 87. El proceso de evaluación del aprendizaje, mediante la selección, diseño, aplicación, calificación y análisis de instrumentos y métodos de evaluación, permitirá comprobar el grado en que el estudiante logra los objetivos de aprendizaje, retroalimentará a los diferentes agentes y elementos del proceso de enseñanza y aprendizaje, para orientarlos hacia el mejor aprovechamiento de conocimientos y alternativas de solución de problemas.

Artículo 88. La información que se obtenga del proceso de evaluación, orientará la toma de decisiones para mejorar, cuando se requiera, el proceso de enseñanza-aprendizaje, el diseño curricular, los servicios educativos y la aplicación de los elementos del modelo educativo. En particular, orientará al propio estudiante y al docente para aprovechar de mejor manera las estrategias y experiencias de enseñanza- aprendizaje. En todos los casos, el estudiante debe cumplir y acreditar el plan o programa de estudio para ser objeto de certificación.

CAPÍTULO II DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN

Artículo 89. Para llevar a cabo el proceso de evaluación del aprendizaje, la Institución podrá aplicar los siguientes tipos de evaluación:

- I. Inicial o Diagnóstica, que permitirá identificar al inicio del ciclo lectivo, los conocimientos y las habilidades con que cuentan los estudiantes, en cuanto a las competencias que promueve la asignatura y tomar como referencia los resultados de tal evaluación para el diseño y desarrollo de las estrategias y experiencias de aprendizaje. Esta evaluación no tendrá repercusión en la calificación que obtenga el estudiante en la asignatura.
- II. Parcial o Formativa, que se realizará de forma continua durante el proceso de enseñanza-aprendizaje, con el fin de revisar, examinar y juzgar sistemáticamente el grado de aprendizaje alcanzado por los estudiantes en relación a las competencias que promueve la asignatura y orientar el desarrollo de las estrategias y experiencias de aprendizaje empleadas en la misma.
- III. Final o Sumativa, que permitirá al término del período escolar determinar el logro de los estudiantes en relación a las competencias que promueve la asignatura.
- IV. La Evaluación Extraordinaria, que se aplicará cuando el estudiante no haya aprobado la materia dentro del curso ordinario. Deberá contemplar de forma global los elementos de las competencias que promueve la asignatura, así como los contenidos u objetos de aprendizaje de ésta. En este caso el estudiante solo contará con 3 oportunidades de exámenes extraordinarios para acreditar una materia. Durante un ciclo, podrá presentar este tipo de exámenes máximo para tres asignaturas. Este tipo de evaluación será aplicable en igualdad de condiciones a todos aquellos estudiantes que hayan realizado el pago correspondiente. Lo anterior, es aplicable también a los casos en que se hubiere notificado la posibilidad de una baja por adeudos, sin haberse concretado dicha baja, ante la liquidación del adeudo.
- V. La Evaluación a Título de Suficiencia servirá para valorar procesos autónomos de aprendizaje, de tal forma que los estudiantes irregulares tengan la posibilidad de acreditar los contenidos contemplados en la asignatura, sin necesidad de cursarla en los períodos que señala el Calendario Escolar. Sólo se permite la aplicación de 2 exámenes en este tipo de evaluación.

CAPÍTULO III DE SU TEMPORALIDAD

Artículo 90. Las evaluaciones parciales y finales se aplicarán en los periodos establecidos en el Calendario Escolar, según la periodicidad en que se curse el bachillerato (cuatrimestral o semestral).

Artículo 91. La evaluación Extraordinaria y a Título de Suficiencia, se aplicará previo pago en la Institución, y tendrán lugar en las fechas señaladas en el Calendario Escolar.

Artículo 92. Cuando por causas circunstanciales, ajenas a la disposición del estudiante y comprobables mediante evidencia documental, el estudiante, no pueda presentar alguna evaluación programada en el Calendario Escolar o en las fechas de evaluación y cuyo pago haya sido cubierto, el Consejo Académico analizará el caso y podrá definir las alternativas de solución correspondientes, fuera de las fechas programadas.

CAPÍTULO IV DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 93. La escala de calificación aplicable a todos los tipos de evaluación del aprendizaje de nivel Bachillerato, mencionados en el presente Reglamento, será de 0 a 10 puntos (cero a diez), donde:

- I. La calificación mínima aprobatoria será 7.0 (siete punto cero)
- II. Se aplicará la siguiente tabla de redondeo en las calificaciones finales de las asignaturas:

TABLA DE REDONDEO

PUNTAJE OBTENIDO	REDONDEO	CALIFICACIÓN REGISTRADA EN ACTAS	TIPO DE CALIFICACIÓN
0 a 0.4	0	5	NO APROBATORIA
0.5 a 1.4	1		
1.5 a 2.4	2		
2.5 a 3.4	3		
3.5 a 4.4	4		
4.5 a 5.4	5		
5.5 a 6.9	6	6	APROBATORIA
7.0 a 7.4	7	7	
7.5 a 8.4	8	8	
8.5 a 9.4	9	9	
9.5 a 10.0	10	10	

- III. Para efectos del redondeo de calificación se aplicarán los siguientes criterios:
 - a. Las calificaciones parciales se podrán manejar con un decimal y no se redondearán.
 - b. Las calificaciones finales se redondearán conforme a la tabla indicada en la fracción II de este artículo, independientemente de cuál haya sido el tipo de evaluación por el que se llegue a esta calificación.

Artículo 94. La aprobación de las asignaturas en la modalidad escolarizada y mixta se llevará a cabo atendiendo los siguientes criterios de evaluación:

I. La aprobación ordinaria se realizará:

a. Conforme se indica en la siguiente tabla:

MODALIDAD EDUCATIVA	ESCOLARIZADA	ESCOLARIZADA	MIXTA
OPCIÓN	PRESENCIAL	INTENSIVA	MIXTA
TEMPORALIDAD	SEMESTRAL	CUATRIMESTRAL	CUATRIMESTRAL
EVALUACIONES PARCIALES EN CADA ASIGNATURA	2	2	2
SEMANAS DE EVALUACIÓN PARCIAL, A PARTIR DEL INICIO DE CLASES DE LA ASIGNATURA	8 y 16	7 y 14	7 y 14
SEMANA DE EVALUACIÓN FINAL, PARA LOS CASOS EN QUE APLIQUE	1ª del INTERCICLO	1ª del INTERCICLO	1ª del INTERCICLO

- b. De forma sucesiva, de acuerdo con la secuencia en que están organizadas las asignaturas entre sí, en el plan de estudios.
- c. Las actividades de aprendizaje a cargo del docente representarán 50% de la calificación del estudiante y la puntuación a través de la aplicación de exámenes representará el otro 50%. El estudiante deberá obtener al menos la puntuación mínima aprobatoria descrita en este capítulo y contar con 80% de asistencia a clases.
- d. Considerando que la calificación final mínima aprobatoria es 7.0 (siete punto cero) y en caso de que, como resultado del promedio ponderado de las dos evaluaciones parciales, el estudiante obtenga una calificación menor a ésta, se descartará automáticamente dicha calificación y su calificación final corresponderá a la que obtenga en la evaluación final.
- e. Mediante evaluación final, en caso de haber obtenido un promedio ponderado de 6.9 (seis punto nueve) o menos en las evaluaciones parciales, considerando que esta evaluación:
 - i. Debe valorar de forma rigurosa los elementos de las competencias, los aprendizajes esperados en general y los contenidos que establece el programa de estudios de la asignatura.
 - ii. Precisa una calificación mínima aprobatoria de 7.0 (siete punto cero).
 - iii. Consiste en la entrega de un portafolio de evaluación calificado mediante rúbricas, que tiene un 60% de peso en la calificación final, así como la aplicación de un examen que tiene un 40% de peso en dicha calificación.
 - iv. Requiere también el cumplimiento del 80% de asistencia a clases.
 - v. Al no cumplir con el 80% de las asistencias, el estudiante no tendrá derecho a realizar exámenes finales y se aplicará directamente extraordinarios.

II. La aprobación a través de examen extraordinario y a título de suficiencia se realizará:

- a. Conforme a la secuencia en que están organizadas las asignaturas entre sí, en el plan de estudios.
- b. De manera rigurosa, con base en los elementos de las competencias, los aprendizajes esperados en general y los contenidos que establece el programa de estudios de la asignatura.
- c. Considerando el promedio mínimo aprobatorio de 7.0 (siete punto cero) o más.
- d. Mediante un instrumento que podrá estar conformado por preguntas de opción múltiple y abiertas. Siendo requisito indispensable para la presentación de este

examen, la entrega de un portafolio de evaluación calificado mediante rúbricas con un resultado satisfactorio.

Artículo 95. Se asignará calificación de 0 en escala de 0 a 10 puntos, cuando el estudiante omita presentar, en las fechas establecidas por la Institución a través del Calendario Escolar, el examen correspondiente a alguna de las evaluaciones parciales o final. Este resultado se promediará, conforme a la ponderación correspondiente establecida en el artículo 94 del presente Reglamento.

Artículo 96. Los estudiantes que presenten saldos vencidos en el ciclo inscrito, podrán presentar sus evaluaciones ordinarias; sin embargo, sólo se registrará la calificación de quienes demuestren el pago correspondiente, mediante factura, en el plazo de 4 días naturales contados a partir de la fecha del examen. En ningún caso se registrarán calificaciones de alumnos que tengan adeudos no convenidos. Tendrán derecho a acceder a sus calificaciones hasta el momento de liquidar sus colegiaturas vencidas.

Artículo 97. Los estudiantes que incumplan con un pago del convenio de pagos, deberán liquidar la totalidad del saldo vencido para tener derecho a calificaciones de los exámenes presentados del ciclo en que se encuentran inscritos.

Artículo 98. Cuando el estudiante presente pagos incumplidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 de este Reglamento, la Institución se reserva el derecho de realizar su baja al ciclo que fue inscrito, sin que esto lo exima de sus obligaciones económicas.

CAPÍTULO V DE LA REVISIÓN DE CALIFICACIONES

Artículo 99. No hay revisión de exámenes extraordinarios o a título de suficiencia directamente con el sustentante. Sin embargo, en caso de duda de su calificación, podrá solicitar la aclaración a su coordinador, a más tardar un día posterior de la publicación o entrega de calificaciones. De proceder, se llevará a cabo la corrección correspondiente.

Artículo 100. Para la revisión de la calificación en la evaluación ordinaria de cada asignatura, el estudiante deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- I. Solicitarla por escrito a la Dirección, en un plazo que no exceda tres días hábiles contados a partir de la retroalimentación.
- II. Si no se solicita la revisión en el plazo establecido ésta no procederá.
- III. La revisión se realizará en presencia del estudiante, con el Director o Coordinador Académico, o a quien éste designe en su representación.
- IV. Si el Director o Coordinador Académico lo considera necesario podrá incluir a un docente en el proceso de revisión.

Artículo 101. El dictamen final de la revisión será inapelable, y se emitirá un acta de revisión de examen en donde se anotará las correcciones correspondientes para poder ser asentadas y acreditadas por Servicios Escolares.

TÍTULO VIII DE LOS CURSOS NIVELACIÓN Y REGULARIZACIÓN

CAPÍTULO I DE SUS FINES

Artículo 102. Los cursos de nivelación permitirán al estudiante integrarse adecuadamente al Programa de Bachillerato General, cuando los resultados de la evaluación diagnóstica impliquen la necesidad de generar o fortalecer conocimientos y habilidades previas, que exija el plan de estudios.

Artículo 103. Los cursos de regularización académica, permitirán al estudiante fortalecer el aprendizaje y desarrollar las habilidades necesarias para regularizarse en el Programa de Bachillerato General, cuando:

- I. El estudiante haya agotado las opciones existentes para acreditar las asignaturas a través de otras evaluaciones,
- II. La Institución oferte el curso y el estudiante, que haya obtenido calificación reprobatoria en la evaluación ordinaria, solicite su inscripción,
- III. Se precise una opción de fortalecimiento de conocimientos, habilidades y competencias,
- IV. Los estudiantes lo requieran soliciten,
- V. El Consejo Académico lo recomiende.

CAPÍTULO II DE SU PROGRAMACIÓN Y DURACIÓN

Artículo 104. Los cursos de nivelación se impartirán posterior a la entrega de resultados de la evaluación diagnóstica, podrán ser programados cuando no interfieran con los horarios de clase y su duración dependerá de los conocimientos, habilidades y competencias que tenga como objetivo el curso, así como del calendario escolar.

Artículo 105. Los cursos de regularización se impartirán en un menor número de semanas que el ciclo lectivo, pero con mayor carga horaria, o en fines de semana con horarios de tiempo completo, ambas formas cubrirán el total de horas señaladas en el plan de estudios, para poder ser acreditados.

Artículo 106. Cuando estos cursos se programen en fin de semana podrán ser impartidos de manera modular.

Artículo 107. Cuando estos cursos se programen en el periodo intermedio, entre los periodos ordinarios, podrán ser impartidos en una o dos semanas.

CAPÍTULO III DE SUS CONDICIONES DE INSCRIPCIÓN

Artículo 108. Las condiciones para su inscripción serán:

- I. Cursar como máximo cuatro asignaturas por periodo para acreditación, siempre y cuando éstas no sean seriadas. Podrán inscribirse a mayor número de cursos cuando lo recomiende el Consejo Académico o lo solicite el estudiante, exclusivamente para fortalecimiento del aprendizaje.
- II. La regularización del desempeño académico en aquellas asignaturas que el Consejo Académico señale, es decir que aunque se haya acreditado sea recomendable reforzar el conocimiento de la misma en el estudiante.
- III. Pagar las cuotas vigentes en la caja de la Institución.
- IV. Estar al corriente en el pago de colegiaturas.
- V. Obtener de Servicios Escolares el horario que acredite inscripción en el Sistema de Control Escolar.

Artículo 109. Sólo se autorizará la apertura de un curso si se cumple con la Política Institucional sobre el mínimo de estudiantes vigente en el periodo para la apertura de grupos.

TÍTULO IX DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I DE SU EXPRESIÓN, AFILIACIÓN Y ATENCIÓN

Artículo 110. Es derecho del estudiante ser tratado con igualdad, sin distinción basada en el origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra condición.

Artículo 111. Es derecho del estudiante expresar libremente dentro de la Institución, sus opiniones sobre asuntos que conciernen a la misma, sin más limitaciones que evitar perturbar labores, ajustarse a los términos del presente Reglamento y mantener el debido respeto a la Institución y sus miembros.

Artículo 112. Todo estudiante es libre de profesar la creencia religiosa que le agrade y de afiliarse en su calidad de ciudadano a la ideología económica o política que mejor convenga a sus intereses, sin más limitación que no hacer labores de proselitismo o labores de carácter político dentro de las instalaciones de la Institución.

Artículo 113. Todo estudiante es libre de tener la orientación sexual que decida siempre y cuando respete el orden moral y de buenas costumbres, evite acosar a cualquier miembro de la comunidad, se comporte adecuadamente y mantenga el orden público.

Artículo 114. El estudiante tiene derecho a ser escuchado y atendido por las autoridades y miembros de la Institución, con la prontitud que el caso requiera, sea por asuntos académicos o administrativos y recibir un trato respetuoso, amable y cortés.

Artículo 115. El estudiante tiene derecho a recibir una credencial que lo acredite como miembro de la comunidad estudiantil de la Institución y en caso de extraviarla, a solicitar la reposición realizando el pago correspondiente.

Artículo 116. Aquellos estudiantes que se encuentren al corriente de sus pagos de inscripción, reinscripción y colegiatura, también tendrán derecho a disfrutar del servicio de bibliotecas, laboratorios, talleres e instalaciones en general para que puedan cumplir con los planes y programas de estudio; así como al uso de materiales y equipo de laboratorio y talleres o los relacionados con prácticas deportivas y culturales.

CAPÍTULO II DE SU PARTICIPACIÓN

Artículo 117. El estudiante tiene derecho a participar activamente dentro y fuera de la Institución en programas de difusión cultural y deportiva y en programas extensionales, sociales y profesionales.

Artículo 118. El estudiante participará en procesos de evaluación del desempeño docente, conforme al calendario definido por la Institución.

Artículo 119. El estudiante podrá proponer por escrito a las autoridades competentes de la Institución toda clase de iniciativas para la mejora de servicios académicos, instalaciones y bienes.

CAPÍTULO III DE LA INFORMACIÓN

Artículo 120. El estudiante tiene derecho a:

- I. Recibir el Reglamento Institucional.
- II. Recibir oportunamente la notificación de los acuerdos sobre iniciativas o quejas presentadas.

- III. Recibir las notificaciones de la Comisión de Honor y Justicia, si hubiere alguna falta.
- IV. Recibir oportunamente la notificación de las gestiones y resoluciones emitidas por las autoridades educativas oficiales o de la Institución que afecten su desempeño escolar.
- V. Ser informado de las actividades académicas, lapsos de duración y fechas para la realización de trámites administrativos o económicos dentro de la Institución o con las autoridades oficiales correspondientes.
- VI. Recibir los resultados de sus evaluaciones parciales y finales, cuando no tenga adeudos económicos.
- VII. Recibir al inicio del ciclo lectivo, por parte del docente, el programa de la asignatura que cursará y la información sobre la forma en que se llevará a cabo la evaluación del aprendizaje.

CAPÍTULO IV DE OTRAS OPCIONES

Artículo 121. El estudiante tiene derecho siempre y cuando cubra las condiciones y requisitos respectivos marcados en este Reglamento a:

- I. Darse de baja de la Institución cuando así lo decida.
- II. Pase Automático, de bachillerato a Licenciatura.
- III. Recibir las constancias y certificados.

CAPÍTULO V DE LA AUDIENCIA

Artículo 122. El estudiante tiene derecho a presentar inconformidades individualmente, por escrito, de manera respetuosa y correcta ante las autoridades correspondientes de la Institución, cuando:

- I. El docente no cumpla con el tiempo efectivo de clase programada.
- II. El docente no asista a clase regularmente.
- III. El docente o algún otro miembro de la comunidad universitaria se conduzca de manera inadecuada o incurra en faltas de respeto.
- IV. En caso de no estar conforme con la calificación obtenida.
- V. Identifique áreas de oportunidad académicas o administrativas.

TÍTULO X DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE

CAPÍTULO I DE SUS RESPONSABILIDADES E INVOLUCRAMIENTO

Artículo 123. Es deber del estudiante realizar personalmente los trámites relacionados con su inscripción, reinscripción y permanencia en la Institución, acompañado siempre del padre, tutor o apoderado legal si es menor de edad. Cuando sea mayor de edad, por excepción podrá hacerlo un representante con carta poder. El estudiante será responsable de lo que su apoderado admita y no podrá hacer reclamaciones o cambios, de no estar de acuerdo con los grupos u horarios que le hayan escogido.

Artículo 124. El estudiante será el único responsable sobre los resultados obtenidos en su aprendizaje, por lo que le corresponde mantenerse como estudiante regular acreditando en los períodos ordinarios las asignaturas del ciclo al que se haya inscrito.

Artículo 125. El estudiante tiene la responsabilidad de asistir puntualmente a clases y realizar las tareas académicas que se le asignen dentro y fuera de la Institución.

Artículo 126. El estudiante tiene el deber y responsabilidad de cumplir a tiempo con los compromisos económicos que contraiga con la Institución.

Artículo 127. Cuando el estudiante decida darse de baja temporal o definitiva de la Institución, deberá hacer los trámites correspondientes ante las autoridades respectivas, siguiendo el procedimiento establecido.

Artículo 128. El estudiante debe recibir, firmar y acatar las notificaciones que le haga la Comisión de Honor y Justicia ya que de lo contrario se considerará como desacato y causará baja definitiva de la Institución.

Artículo 129. El estudiante tiene el deber de participar en la organización, desarrollo y realización de actividades académicas, culturales, sociales, cívicas y deportivas que tengan lugar, fuera y dentro de la Institución y se vinculen o deriven de su plan de estudios y contribuyan a su mejor formación. También se podrá involucrar de forma voluntaria en eventos cívicos, sociales o recreativos organizados o promovidos por la Institución, sin detrimento de sus calificaciones y sin que estas actividades le obliguen a pagos extraordinarios a la Institución.

Artículo 130. El estudiante tiene el deber de participar en seminarios, congresos, simposios, cursos, conferencias, prácticas de campo, talleres y demás actividades dentro y fuera de la Institución, solicitados por el docente y la propia Institución como complemento para su formación integral. Para el uso de material educativo, tales como libros y útiles escolares que benefician el aprendizaje del estudiante, la institución informará en el boletín de cuotas el importe con al menos dos meses de anticipación, así como las alternativas de adquisición.

Artículo 131. De existir acuerdo para la implementación y uso de uniformes escolares, los estudiantes y padres de familia decidirán libremente el lugar donde serán adquiridos. En este caso, el modelo de uniforme seleccionado, deberá tener una vigencia al menos de cinco años. En todos los casos el uniforme y vestuario requerido, deberá conservarse en un estado adecuado para el desarrollo de las actividades escolares. La institución informará en su boletín de cuotas, con al menos dos meses de anticipación, su costo, así como los lugares en que puede ser adquirido.

Artículo 132. Es deber del estudiante cumplir con los Reglamentos Institucionales y con las disposiciones que señale la Normatividad de la Autoridad Educativa Oficial.

Artículo 133. El estudiante deberá conocer y respetar la Filosofía, Visión, Misión y Reglamentos Institucionales.

Artículo 134. El estudiante tiene el deber de:

- I. Cumplir con las disposiciones disciplinarias.
- II. Informar a las autoridades de la Institución en caso de conocer algún hecho violatorio y de ser necesario solicitar el apoyo del personal de supervisión o seguridad.
- III. Acatar las indicaciones de las autoridades de la Institución, personal académico o personal de supervisión, seguridad y vigilancia.
- IV. Mostrar su credencial que lo identifica como miembro de la comunidad de la Institución, al personal de seguridad y vigilancia al acceder al Campus, y en caso de que se lo soliciten dentro de la Institución, en aulas u oficinas, así como de informar a las instancias correspondientes dentro de la Institución, en caso de pérdida o robo de la misma.
- V. Colaborar y comportarse respetuosamente en simulacros y prácticas de desalojo de los edificios y aulas, que son necesarios para la prevención en casos de siniestros o sucesos que entrañen peligro.
- VI. Evitar proporcionar su material, credencial, matrícula, ID o password a cualquier compañero o cualquier persona ajena al programa.
- VII. Evitar el plagio, es decir el acto de copiar de otro compañero, medio electrónico o escrito, los documentos de trabajo que deban entregarse de forma impresa o electrónica, presentándolos como trabajo inédito y propio.
- VIII. Evitar la reproducción no autorizada de libros o materiales audiovisuales que tengan derechos de autor.
- IX. Abstenerse de hacer mal uso de los espacios de comunicación entre estudiantes, docentes, tutores, facilitadores y moderadores, usando malas palabras o refiriéndose de manera ofensiva sobre cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- X. Cuidar y salvaguardar sus bienes personales, ya que la Institución no se hace responsable por la pérdida o robo de objetos propiedad del estudiante.

CAPÍTULO II DE SU IMAGEN PERSONAL

Artículo 135. El estudiante debe asistir a la Institución y presentarse en actividades académicas de manera íntegra, pulcra y aliñada. No podrá usar ropa extravagante o de aspecto inadecuado (rota, desgarrada, deshilada o puntada), además las mujeres, tendrán prohibido el uso de vestidos o faldas demasiado cortas y blusas o vestidos demasiado escotados.

Artículo 136. Cuando se lleven a cabo eventos o actividades que requieran un atuendo diferente al uniforme, la Institución comunicará esta disposición a los estudiantes y padres de familia.

Artículo 137. En el caso de los hombres, en las instalaciones de la Institución, deberán usar corte de cabello tipo casquete regular, plegado o cortado evitando que rebase un largo de 3 centímetros. Las mujeres deberán usar peinados clásicos y maquillaje discreto o nulo. En ambos casos, los alumnos y las alumnas deberán estar siempre con la cara descubierta y sin tintes extravagantes.

Artículo 138. Queda prohibido para los estudiantes dentro de los salones de clases, talleres, laboratorios, centros, auditorio y en general en actividades académicas o culturales de la Institución:

- I. Hacer cualquier modificación a las prendas que integran el uniforme, como entubar los pantalones, colocar parches, usar accesorios de colores fluorescentes o símbolos extravagantes, entre otros.
- II. Usar gorras, sombreros o paliacates.
- III. Usar prendas extras que no formen parte del uniforme y se encuentre prohibida en este Reglamento; de ser así les serán retiradas.
- IV. En el caso de los hombres, se prohíbe el usar barba y bigote desalineado o sucio. Así mismo el portar aretes, piercing en los oídos, nariz, boca o expuestos en cualquier otra parte del cuerpo.
- V. Las mujeres sólo podrán utilizar aretes en los oídos. Se prohíbe el uso piercing en los oídos, nariz, boca o expuestos en cualquier otra parte del cuerpo.

Cuando la Institución permita un atuendo diferente al uniforme, los estudiantes no podrán usar ropa extravagante o de aspecto desaliñado o inadecuado, además las mujeres, tendrán prohibido el uso de vestidos o faldas demasiado cortas y blusas o vestidos demasiado escotados.

CAPÍTULO III DE SU COMPORTAMIENTO

Artículo 139. El estudiante como miembro de la comunidad Institucional tiene el deber de cuidar y conservar los bienes de la Institución, evitando su deterioro y destrucción intencional y en su caso, denunciar ante las autoridades de la Institución a los responsables.

Artículo 140. El estudiante deberá abstenerse de organizar, promover o participar en actos en contra de cualquier miembro de la Institución; en actos con fines de propaganda o proselitismo, a favor o en contra de cualquier persona, doctrina, agrupación política, religiosa o de cualquier otra índole dentro o en cualquier escenario interno o externo donde se lleven a cabo actividades académicas o algún evento que promueva o en el que participe la Institución.

Artículo 141. El estudiante deberá:

- I. Tratar a todos los miembros de la comunidad con el debido respeto y convivir con ellos en armonía evitando participar en situaciones que comprometan el buen nombre y prestigio institucional.
- II. Permanecer dentro del campus durante su horario de clases.

Artículo 142. El estudiante tiene el deber de evitar e impedir las siguientes conductas:

- I. Ingerir, consumir o introducir bebidas alcohólicas, en algún espacio de la Institución o en sus alrededores, sean aulas, escenarios de práctica, centros, oficinas, áreas deportivas, áreas culturales, patios, instalaciones sanitarias, auditorios, entre otros espacios; durante clases, asesorías, trámites, recesos, eventos, visitas o actividades externas.
- II. Ingerir, consumir, o introducir cualquier tipo de droga o sustancias tóxicas, en algún espacio de la Institución o en sus alrededores, sean aulas, escenarios de práctica, centros, oficinas, áreas deportivas, áreas culturales, patios, instalaciones sanitarias, auditorios, entre otros espacios; durante clases, asesorías, trámites, recesos, eventos, visitas o actividades externas.
- III. Detonar o introducir cualquier tipo de cohetes o explosivos, en algún espacio de la Institución o en sus alrededores, sean aulas, escenarios de práctica, centros, oficinas, áreas deportivas, áreas culturales, patios, instalaciones sanitarias, auditorios, entre otros espacios; durante clases, asesorías, trámites, recesos, eventos, visitas o actividades externas.
- IV. Portar dentro de la Institución cualquier tipo de armas, ya sean de fuego, blancas o contundentes.
- V. Participar, dentro del espacio Institucional y de su zona periférica, en riñas dirimidas a golpes o con armas.
- VI. Poner en peligro su integridad física y la del resto de la comunidad en escenarios internos y externos de la Institución.
- VII. Destruir o causar deterioro al inmueble, instalaciones, equipos, mobiliario o cualquier bien propiedad de la Institución, o de su personal administrativo, docente o de los propios estudiantes.
- VIII. Expresar dentro de la Institución, ofensas a su Visión, Misión, Filosofía y Reglamentación o a cualquier miembro de su comunidad.
- IX. Incitar a los demás estudiantes, docentes o empleados de la Institución a la comisión de actos de desobediencia, rebeldía, paros u otras manifestaciones que alteren el orden de las actividades académicas o administrativas y ocasionen problemas a los miembros de la comunidad o a la Institución.
- X. Acosar, hostigar o practicar cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico a los miembros de la comunidad universitaria.
- XI. Apoderarse, sin ningún derecho ni autorización, de algún bien propiedad de la Institución, de su personal docente, administrativo, o de cualquier estudiante.
- XII. Pintar, rayar o ensuciar, con cualquier tipo de sustancia, las instalaciones y mobiliario de la Institución, como paredes, puertas, pizarrones, vidrios, escaleras, pasillos, descansos, baños o equipo.
- XIII. Pegar o colocar propaganda y/o publicidad de cualquier tipo, ajena a la institución

- XIV. Emplear palabras altisonantes y proferir obscenidades dentro del espacio institucional, visitas y eventos extra-aula.
- XV. Realizar con su pareja o cualquier otra persona, conductas que puedan considerarse lesivas a la moral y la imagen institucional dentro de cualquier espacio de la Institución, estacionamiento o zona circunvecina.
- XVI. Subir a la red o difundir por cualquier medio material fotográfico, documental o en video que transgreda el derecho a la privacidad e intimidad y comprometa su integridad física y psicológica, así como la honra y reputación de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- XVII. Gritar, silbar, producir ruidos estridentes, provocar desórdenes en los espacios Institucionales o fuera de ellos, tratándose de clases, visitas o eventos extra-aula. Dentro de este inciso se considera que, sí serán permitidas voces o coros de apoyo que no sean ofensivos ni alteren el orden en eventos deportivos.
- XVIII. Permanecer en los autos una vez estacionados o en las zonas de estacionamiento.
- XIX. Arrojar basura fuera de los recipientes o lugares destinados ex profeso para ello.
- XX. Fumar en las instalaciones de la Institución, en los transportes o escenarios donde se participe académica, deportiva o culturalmente.
- XXI. Estacionarse en doble fila u obstaculizar las entradas peatonales y vehiculares.
- XXII. Estacionarse en lugares prohibidos, ya sea dentro del espacio institucional o de su periferia, en aquellos espacios que ocasionen problemas viales o dificultades con los vecinos.
- XXIII. Desacatar las indicaciones del personal de la Universidad que participa en la vialidad y en la entrada de la Institución o faltar el respeto al mismo.
- XXIV. Utilizar los teléfonos celulares, ipod, o cualquier otro objeto que los distraiga dentro de clase.
- XXV. Grabar en video con celular, cámara o cualquier otro equipo, a sus compañeros, docentes o funcionarios de la institución con o sin su consentimiento.

CAPÍTULO IV DE LAS CONDUCTAS CON SANCIONES

Artículo 143. El estudiante tiene el deber de no cometer conductas que entrañen engaño consciente y abuso de confianza. De lo contrario, las conductas cometidas se considerarán como faltas gravosas o fraudulentas clasificadas como muy graves, graves y moderadas. Estas faltas, de conformidad con las condiciones del caso, serán sancionadas conforme se especifica a continuación:

I. Faltas muy graves:

CONDUCTAS	SANCIÓN
Presentar certificados, o cualquier documento oficial apócrifo o inconsistente normativamente.	a. Baja definitiva de la Institución.
Falsificar o alterar documentos o credenciales emitidos por la Institución.	b. Baja definitiva de la Institución con reporte a las Autoridades Educativas.
Aquellas señaladas en las fracciones I a XI del artículo 142, del presente Reglamento.	c. Baja definitiva de la Institución con denuncia a las Autoridades Competentes.
Ignorar sanciones a faltas graves o incidir recurrentemente en la falta sancionada.	

II. Faltas graves:

CONDUCTAS	SANCIÓN
Recibir o pedir a docentes, colaboradores o estudiantes de la Institución ayuda indebida para: a. Aumentar sus calificaciones. b. Reducir el número de faltas de asistencia. c. Gozar de privilegios durante el curso. d. Ignorar sanciones merecidas o arreglar problemas de índole académico o administrativo conforme al Reglamento, ofreciendo o no, gratificaciones de cualquier especie.	a. Suspensión de evaluaciones, lo que significará una calificación reprobatoria. b. Negativa al acceso, o retiro del espacio Institucional por un periodo de tiempo que no exceda de tres días hábiles. c. Reparación total de los daños causados. d. Pago total de la reparación de daños causados. e. Participación en actividades de servicio a la comunidad. f. Baja temporal de la Institución. g. Pérdida de beca, en su caso. h. Baja en equipos representativos o grupos culturales de la Institución
Suplantar o ser suplantado en asistencia a clases o en la presentación de cualquier evaluación o trámite administrativo.	
Copiar, coparticipar en que le copien, intercambiar información no permitida y consultar información no autorizada de libros, apuntes o acordeones, durante la presentación de evaluaciones, como trabajos y exámenes.	
Sustraer información confidencial sobre los contenidos de los exámenes.	
Introducir materiales y herramientas de apoyo no autorizados en los espacios donde se apliquen exámenes.	
Utilizar la matrícula o <i>password</i> de cualquier compañero	
Copiar de otro compañero o de algún medio electrónico documentos de trabajo que deban entregarse por vía electrónica a través del disco o de la plataforma, presentándolos como trabajo inédito.	
Aquellas señaladas en las fracciones XII a XVI del artículo 142, del presente Reglamento.	

III. Faltas moderadas:

CONDUCTAS GRAVOSAS	SANCIÓN
Hacer mal uso de los espacios de comunicación entre estudiantes, tutores, facilitadores y moderadores, usando malas palabras o refiriéndose de manera ofensiva sobre cualquier miembro de la comunidad universitaria.	a. Amonestación verbal. b. Amonestación escrita con copia a su expediente. c. Negativa al acceso, o retiro del espacio Institucional por un periodo de tiempo que no exceda de tres días hábiles. d. Reparación total de los daños causados. e. Pago total de la reparación de daños causados. f. Baja en equipos representativos o grupos culturales de la Institución. g. Participación en actividades de servicio a la comunidad h. Pérdida de beca, en su caso.
Las faltas por omisión de otros deberes indicados en el presente reglamento, no clasificados en las fracciones I y II del presente artículo.	

CAPÍTULO V

DE LA AFILIACIÓN AL SEGURO DE GASTOS MÉDICOS

Artículo 144. En caso del seguro contra accidentes, es obligatoria la incorporación para todo estudiante, aún en el caso de que ya cuente con otro seguro de gastos médicos. Disponer del seguro que la Institución marque, garantizará la posibilidad de atención al estudiante en caso de ocurrir un accidente dentro las instalaciones de la Institución.

TÍTULO XI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I DEL ACOSO ESCOLAR O BULLYING

Artículo 145. Se entiende por Acoso Escolar o Bullying cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre estudiantes de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado tanto en el aula, como a través de las redes sociales, sobre una persona.

Artículo 146. Son faltas graves de los estudiantes en contra de la comunidad Universitaria:

- I. Proferir insultos o garabatos, hacer gestos groseros o amenazantes u ofender reiteradamente a cualquier miembro de la comunidad educativa;
- II. Agredir físicamente, golpear o ejercer violencia en contra de un estudiante o de cualquier otro miembro de la comunidad educativa;
- III. Agredir verbal o psicológicamente a cualquier miembro de la comunidad educativa; IV. Amedrentar, amenazar, chantajear, intimidar, hostigar, acosar o burlarse de un estudiante u otro miembro de la comunidad educativa (por ejemplo: utilizar sobrenombres hirientes, mofarse de características físicas, etc.);
- V. Discriminar a un integrante de la comunidad educativa, ya sea por su condición social, situación económica, religión, pensamiento político o filosófico, ascendencia étnica, nombre, nacionalidad, orientación sexual, discapacidad, defectos físicos o cualquier otra circunstancia;
- VI. Amenazar, atacar, injuriar o desprestigiar a un estudiante o a cualquier otro integrante de la comunidad educativa a través de *chats, blogs, plataformas digitales*, mensajes de texto, correos electrónicos, foros, servidores que almacenan videos o fotografías, sitios webs, teléfonos o cualquier otro medio tecnológico, virtual o electrónico. Siendo conocido también como Cyberbullying.

CAPITULO II DEL ACOSO SEXUAL

Artículo 147. El acoso sexual es cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Artículo 148. Son faltas graves de los estudiantes si presentan agravio:

- I. De forma física, al presentar violencia, tocamientos de manera sexual, acercamientos innecesarios.
- II. De forma verbal, ser víctima de comentarios y preguntas sobre el aspecto, el estilo de vida, la orientación sexual, llamadas de teléfono ofensivas, bromas o gestos sexuales.
- III. No verbal con silbidos, gestos de connotación sexual, presentación de objetos pornográficos, exhibición de fotografías, grafitis o ilustraciones sexualmente explícitas.
- IV. De forma indirecta, al llamar a los estudiantes por un nombre con connotaciones sexuales, difundir rumores sexuales, enviar, mostrar o crear e-mails o web-sites de naturaleza sexual, entre otros
- V. Cyberbullying al agredir con connotaciones sexuales, mediante redes sociales y/o medios electrónicos a algún miembro de la comunidad educativa

CAPÍTULO III

DEL TIPO DE SANCIONES Y SU APLICACIÓN

Artículo 149. Las sanciones aplicables al estudiante por la comisión de una o más faltas en contra de este Reglamento en sus diferentes Títulos y Capítulos y específicamente en su artículo 142, de acuerdo a su gravedad o recurrencia podrán ser dictaminadas de conformidad a lo establecido en el artículo 143 del presente Reglamento, por:

- I. Las autoridades académicas, quienes podrán determinar las siguientes sanciones:
 - a. Amonestación verbal.
 - b. Amonestación escrita con copia a su expediente.
 - c. Suspensión de evaluaciones, lo que significará una calificación reprobatoria.
 - d. Negativa al acceso, o retiro del espacio Institucional por un periodo de tiempo que no exceda de tres días hábiles.
 - e. Reparación total de los daños causados.
 - f. Pago total de la reparación de daños causados.
 - g. Participación en actividades de servicio a la comunidad.

- II. La Comisión de Honor y Justicia, que podrá determinar las siguientes sanciones:
 - a. Amonestación verbal.
 - b. Amonestación escrita con copia a su expediente.
 - c. Suspensión de evaluaciones, lo que significará una calificación reprobatoria.
 - d. Negativa al acceso, o retiro del espacio Institucional por un periodo de tiempo que no exceda de tres días hábiles.
 - e. Reparación total de los daños causados.
 - f. Pago total de la reparación de daños causados.
 - g. Participación en actividades de servicio a la comunidad.
 - h. Baja temporal de la Institución.
 - i. Pérdida de beca, en su caso.
 - j. Baja en equipos representativos o grupos culturales de la Institución.
 - k. Baja definitiva de la Institución.
 - l. Baja definitiva de la Institución con reporte a las Autoridades Educativas.
 - m. Baja definitiva de la Institución con denuncia a las Autoridades Competentes.

Artículo 150. En algunos casos se podrán aplicar una o más sanciones, según la gravedad del caso.

Artículo 151. Cuando la Institución retire algún artículo de uso prohibido para los estudiantes a través de este Reglamento, o con el cual se le sorprenda dando mal uso, el estudiante tendrá máximo tres días hábiles para solicitar la devolución del mismo y a partir del cuarto día dicho artículo será donado a una institución de beneficencia. La solicitud de devolución deberá realizarse ante la Dirección académica y al efectuarse la devolución, se le podrá solicitar firma de recepción del mismo.

TÍTULO XII DE LA OBTENCIÓN DE CERTIFICADO

CAPÍTULO ÚNICO DEL TRÁMITE PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO

Artículo 152. La Institución determinará a través de la Dirección de Servicios Escolares, las políticas y procedimientos que el estudiante debe cumplir para la obtención del certificado de terminación de estudios.

Artículo 153. El estudiante deberá Pagar a la Institución el costo para la Certificación.

Artículo 154. El trámite de obtención de certificado se iniciará siempre y cuando el estudiante cumpla y cubra todos los requisitos académicos, administrativos y cuotas económicas correspondientes a los conceptos necesarios indicados en este Reglamento.

Artículo 155. El estudiante contará con el plazo establecido por Servicios Escolares para concluir su proceso de obtención de certificado.

Artículo 156. Las cuotas pagadas no serán reembolsables.

Artículo 157. La Institución podrá emitir certificados de terminación de estudios, certificaciones de estudios o certificaciones de estudios parciales en términos de las siguientes reglas:

- a. El certificado de terminación de estudios se expide en original por una sola vez, al alumno que acreditó la totalidad del plan de estudios vigentes.
- b. La Certificación de Estudios o duplicado podrá emitirse sólo en dos ocasiones, siendo copia fiel de su original.
- c. La certificación parcial de estudios se emite a solicitud del interesado para comprobar estudios parciales; se pueden expedir tantas certificaciones de estudios como el interesado solicite.

Artículo 158. Cuando se suspende el servicio educativo conforme a lo establecido en el artículo 62 de este Reglamento, el alumno deberá pagar el costo del documento de certificación de acuerdo a los costos vigentes.

TÍTULO XIII DE LAS BAJAS

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 159. Los estudios que el estudiante realice en la Institución, pueden verse interrumpidos por alguna de estas causas de baja:

- I. Voluntaria, que se debe realizar de manera personal y por escrito en el área de Control Escolar, de acuerdo con el Procedimiento establecido para ello. Dicha baja podrá ser solicitada por los padres o tutores presentando documentación legal de autorización del estudiante. Para que la baja sea válida será necesario tener cubiertas las colegiaturas devengadas a la fecha en que se solicita la baja y no tener adeudos en otros departamentos de la Institución. Estas bajas podrán solicitarse de forma temporal o definitiva.

Si el estudiante que ha causado baja voluntaria requiere Certificado Parcial, deberá solicitarlo a la Institución en un periodo máximo de 3 semanas posteriores a la baja, realizando el pago correspondiente.

- II. Académica, que es aquella que ocurre como consecuencia de tener un bajo desempeño académico. Estas bajas se dan bajo las siguientes condiciones:
 - a) Si el estudiante reprueba 4 (cuatro) o más materias en un ciclo; se aplica la baja temporal. El estudiante solo podrá cursar nuevamente el semestre o cuatrimestre, una vez que regularice su situación académica, acreditando las materias que tiene pendientes de cursar y se incorporará como estudiante regular con el grupo que corresponda en los tiempos en que tenga sus materias aprobadas. Si el estudiante reprueba nuevamente una cantidad de materias que genere una Baja en el semestre o cuatrimestre, se le aplicará baja definitiva y el estudiante ya no podrá inscribirse.
 - b) Si el estudiante tiene sin acreditar 4 (cuatro) materias después de concluir el siguiente periodo de regularización causa baja temporal. El estudiante que se encuentre en esta situación deberá cursar nuevamente todas las materias del ciclo correspondiente, renunciando si es necesario a las calificaciones aprobatorias que hubiera obtenido. Esta baja no podrá ser por un periodo mayor a 2 (dos) años, de lo contrario se convierte en baja definitiva.
 - c) No aprobar 3 materias o más en 2 ciclos consecutivos anteriores.

- III. Administrativa, que se da cuando el alumno:

- a. Se inscribió y alcanza más del 20% de inasistencias continuas a partir del primer día de clases, sin dar aviso alguno de las mismas ni efectuar el trámite de baja.
- b. No entrega los documentos requeridos para su inscripción en los plazos establecidos por el área de Control Escolar. Esta omisión lleva a perder el derecho a cursar y acreditar las materias en las cuales está inscrito, y debe cubrir las colegiaturas que hasta ese momento adeude.
- c. Omite reinscribirse en las fechas establecidas en el Calendario Escolar.
- d. Tiene un máximo de adeudos según lo indicado en el artículo 62 de este Reglamento.

Cuando el estudiante deje de asistir a clases, sin aviso anticipado por un periodo continuo mayor al 20% del ciclo lectivo, se aplica este tipo de baja.

- IV. Disciplinaria, es aquella que se aplica cuando el estudiante incurre en faltas a este Reglamento, o aquellos aplicables al uso de las instalaciones y servicios de la Institución. Estas bajas podrán solicitarse de forma temporal o definitiva.

Una vez que la Institución procedió a la autorización de cualquiera de las bajas contenidas en este artículo; devolverá la documentación del estudiante, en un plazo que no excederá los quince días naturales contados a partir de la fecha de su solicitud.

Artículo 160. Cuando a un estudiante se le aplique o solicite la baja, Control Escolar deberá conocer la causa, por medio de la información que le proporcione el estudiante y/o padres de familia o tutores legales, de acuerdo con la siguiente clasificación:

- a) Baja por traslado a otra institución.
- b) Baja por traslado a otro país.
- c) Baja por adeudo de materias.
- d) Baja por gravidez.
- e) Baja por situación económica.
- f) Baja por actividad laboral.
- g) Baja por enfermedad crónica y/o estancia hospitalaria.
- h) Baja por defunción.
- i) Baja por medida preventiva o disciplinaria del plantel.
- j) Por otra causa, especificar.

Artículo 161. La Baja Administrativa podrá ser por un plazo no mayor de dos años, de exceder este tiempo el estudiante causará Baja Definitiva.

Artículo 162. La Baja Disciplinaria podrá ser baja temporal o definitiva, dependiendo de la resolución que las autoridades académicas determinen a razón de la falta cometida.

Artículo 163. Las bajas temporales, no podrán exceder de dos años; en caso de exceder este tiempo, el estudiante deberá solicitar nuevamente su ingreso a primer semestre o cuatrimestre y sujetarse a la vigencia del Plan de Estudios.

Artículo 164. En caso de estudiantes que presenten tres adeudos vencidos de colegiatura; la Institución se reserva el derecho de realizar su baja administrativa del ciclo al que fue inscrito. La Institución devolverá en su totalidad la documentación del estudiante, en un plazo que no excederá de quince días hábiles a partir del momento en que se solicite.

Artículo 165. En ningún caso la Institución, por medio de su personal podrá exhibir a través de listas o de cualquier otro medio, a aquellos estudiantes que presenten cualquier tipo de adeudo.

TÍTULO XIV DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS

CAPÍTULO I DE SU FUNCIÓN

Artículo 166. Las autoridades académicas serán las responsables de la organización y dirección de estudios de los niveles de estudios impartidos por la Institución.

CAPÍTULO II DE SUS INTEGRANTES

Artículo 167. Las autoridades académicas son:

- I. El Rector
- II. El Director de Campus.
- III. Director de Bachillerato General, Directores o Coordinadores Académicos, Director o Coordinador de Deporte, Cultura y Servicios a la Comunidad, Directores Administrativos, Directores de Servicios Escolares.

CAPÍTULO III DE SUS ATRIBUCIONES

Artículo 168. El Rector es la máxima autoridad académica y administrativa de la Universidad.

Artículo 169. El Director de Campus es la máxima autoridad académica y administrativa del Campus.

Artículo 170. Los Directores son la máxima autoridad del área bajo su adscripción.

Artículo 171. Los Coordinadores son la autoridad directa sobre el estudiante y el docente.

CAPÍTULO IV DE LOS ORGANISMOS COLEGIADOS

Artículo 172. Son las instancias colegiadas dentro de cada Campus que resuelven sobre situaciones o problemas académico-administrativos.

CAPÍTULO V DE SUS INTEGRANTES

Artículo 173. Los integrantes de los Organismos Colegiados son:

- I. El Consejo Académico puede reunir a las autoridades académico-administrativas del Campus y a los docentes más distinguidos de los distintos programas académicos, dependiendo del motivo o asunto a abordar.
- II. La Comisión de Honor y Justicia está formada por las autoridades académico-administrativas.
- III. El Comité de Becas reúne a las autoridades académico-administrativas.

CAPÍTULO VI DE SUS ATRIBUCIONES

Artículo 174. El Consejo Académico:

- I. En general resuelve sobre asuntos académicos y escolares no previstos en este Reglamento.

- II. Emite su opinión respecto a la actualización y nuevas propuestas para reformar o crear programas académicos.
- III. Elabora programas de trabajo académico-colegiado para mantener constante la calidad de los programas de estudio y los materiales didácticos y de apoyo con el mismo fin.
- IV. Analiza y, en su caso, aprueba el nombramiento como académico de asignatura de los docentes de nueva contratación del Campus.
- V. Apoya a la supervisión de los cursos, el cumplimiento de objetivos y desempeño docente.
- VI. Apoya en la evaluación docente Institucional.

Artículo 175. La Comisión de Honor y Justicia:

- I. Se encarga de resolver los asuntos que tienen que ver con el comportamiento que va contra el Reglamento de la Institución por parte de los miembros de la comunidad, resolviendo y definiendo las sanciones aplicables según el caso.
- II. Siempre actúa con base en el Reglamento y debe dictaminar escuchando todas las versiones del caso y de manera imparcial.

Artículo 176. El Comité de Becas:

- I. Asigna becas por primera vez o por renovación.
- II. Es facultad única del Comité de Becas el análisis para la asignación de becas a quienes obtengan los mayores puntajes conforme a los criterios que se establecen en este Reglamento.
- III. El fallo que se emite es inapelable.

TÍTULO XV DEL AVISO DE PRIVACIDAD

Artículo 177. La Institución podrá recabar información personal así como financiera del estudiante para la debida prestación de los servicios educativos. Se hace del conocimiento de este último que dicha información será recabada en los términos y con las finalidades del siguiente aviso de privacidad:

AVISO DE PRIVACIDAD

Su privacidad y confianza son muy importantes para la Institución, por lo que queremos asegurarnos de que conozca las medidas que adoptamos para salvaguardar la privacidad, integridad, tratamiento y protección de sus Datos Personales y Financieros (los Datos Personales), en apego a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de Particulares, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 5 de julio de 2010 (Ley de Datos Personales).

1. Identidad del "Responsable"

La Institución forma parte de un grupo de sociedades civiles debidamente constituidas de conformidad con las leyes mexicanas; sociedades controladas por UNIVERSIDAD NACIONAL DE ESTUDIOS AVANZADOS S.C., **(la Sociedad)** siendo ésta última la persona moral "Responsable" del tratamiento y protección de los Datos Personales recabados, con domicilio en Prolongación Paseo de la Reforma 1015-B piso 4, Colonia Santa Fe Cuajimalpa, Delegación Cuajimalpa, C.P. 05348, y autorizando de manera expresa a la Institución a recabar los datos Personales a que se refiere el presente Aviso de Privacidad.

2. Recolección de Datos

La Sociedad y la Institución, podrán recabar de usted los Datos Personales que sean necesarios para la adecuada prestación de sus Servicios Educativos **(Los Servicios)**.

Dichos Datos Personales podrán incluir los siguientes, que se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Nombre completo.
- II. Datos de contacto tales como: dirección, teléfonos, número de fax, teléfono celular y correo electrónico.
- III. Datos de identificación personal tales como: edad, género, estado civil y nacionalidad.
- IV. Datos de información gubernamental tales como el número de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y/o la Clave Única de Registro de Población (CURP).
- V. Datos académicos.
- VI. Información de terceros relacionados con usted, como el nombre de familiares en relación con la prestación de los Servicios que provén las Sociedades.
- VII. Datos de contacto para casos de emergencias.
- VIII. Datos financieros tales como: tarjetas de crédito, etc.
- IX. La Institución solicitará a los estudiantes actualizar los datos personales durante el periodo de reinscripción de cada ciclo escolar.

3. Finalidad del Tratamiento de Datos

Los Datos Personales que nos proporcione podrán ser utilizados para los objetivos siguientes:

- I. La realización de todas las actividades relacionadas con la operación de los Servicios solicitados, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa: el procesamiento de solicitudes de inscripción, la administración de los Servicios, acciones de cobro, así como la aclaración, investigación y facturación de cargos relacionados con los mismos.
- II. La oferta, administración y promoción de los Servicios.
- III. La oferta y promoción de seguros relacionados con los Servicios.
- IV. La oferta de productos, promociones y beneficios asociados con los Servicios proporcionados a través de medios electrónicos, telefónicos e impresos.
- V. La creación e implementación de procesos analíticos y estadísticos.

- VI. Realizar la cobranza y procuración de pagos relacionados con los Servicios.
- VII. La realización de cualquier actividad complementaria o auxiliar necesaria para la prestación de los Servicios.
- VIII. Contactar a las personas señaladas en caso de emergencia.
- IX. Hacer consultas, investigaciones y revisiones en relación a sus quejas o reclamaciones.
- X. Contactar médicos y otro personal relacionada con el objeto de los Servicios.
- XI. Contactarlo para cualquier tema relacionado a los Servicios o al presente Aviso de Privacidad.
- XII. Para proporcionar de manera enunciativa pero no limitativa, fechas de inscripción o reinscripción, vencimientos, promociones, eventos académicos, culturales deportivos, sociales o de extensión universitaria, de cualquier otro tipo que la Institución organice y para el envío de información referentes a los servicios de la Institución.
- XIII. Para proporcionar información sobre el estatus o situaciones académicas, financieras, de conducta dentro de la Institución.

4. Derechos de divulgación de los Datos Personales.

Toda vez que el tratamiento de sus Datos Personales y Financieros son indispensable para ofrecer los Servicios, existe la posibilidad de que La Sociedad y la Institución requieran transmitir los mismos a Compañías Afiliadas, Terceros No Afiliados, así como a nuestros Consultores Externos, **por lo que otorga el consentimiento expreso** para transferirlos a las siguientes entidades:

(I) Terceros no Afiliados

La Sociedad y la Institución podrán transmitir sus datos Personales a aquellos terceros no afiliados prestadores de servicios auxiliares o complementarios de los Servicios, incluyendo, entre otros, agentes de venta y comisionistas, empresas de procesamiento de datos e impresión de credenciales, empresas de envío de material de marketing (impreso o electrónico), empresas de mensajería, seguridad, agencias de publicidad y guarda de información (física o en medios electrónicos) con el propósito de que estos asistan en la prestación de Servicios.

(II) Socios Comerciales

La Sociedad y la Institución podrán transmitir sus datos Personales a sus socios comerciales con el propósito de que dichos socios administren y operen los servicios complementarios a los Servicios tales como agentes y compañías de seguros y sociedades que operen junto con ellas algún software o programa de computación, así como cualquier infraestructura de informática que sirva como plataforma para la prestación de los Servicios.

(III) Consultores Externos

La Sociedad y la Institución podrán transmitir sus datos Personales a sus consultores externos para efecto de la administración de cobranza relacionada con los Servicios y para defender a las mismas de cualquier controversia legal que surja con motivo de la prestación de los Servicios, tales como agencias de cobranza o auditores externos (legales y contables).

5. Medios para Ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (derechos ARCO) de los datos Personales.

Conforme a la Ley de Datos Personales, usted tiene el derecho de ejercer en cualquier momento sus derechos ARCO directamente ante La Sociedad y la Institución.

- I. **Acceso:** Usted podrá solicitar información sobre los datos Personales que La Sociedad y la Institución conserven en su expediente o sistemas mediante la entrega a la "Unidad Especializada de Atención al Público" del formato de Ejercicio de derechos ARCO que podrá solicitar a la "Unidad Especializada de Atención al Público".
- II. **Rectificación:** En caso de que alguno de los datos sea inexacto o se encuentre equivocado, usted tendrá el derecho de solicitar su rectificación. Le pedimos que considere que por su protección y beneficio, es posible que le solicitemos documentación que acredite las correcciones a los datos que desee rectificar.
- III. **Cancelación:** Usted puede solicitar que se cancelen los datos Personales que La Sociedad y la Institución conserven en su expediente o sistemas una vez concluidos nuestros Servicios, lo cual se hará de su conocimiento,

en el entendido de que La Sociedad y la Institución no estarán obligadas a cancelar los datos en los supuestos señalados en la Ley de Datos.

- IV. **Oposición:** Usted tendrá derecho en todo momento y por causa legítima a oponerse al tratamiento de sus Datos Personales y/o Financieros. No obstante, La Sociedad y la institución no estarán obligadas a suspender el tratamiento de los datos en los supuestos señalados en la Ley de Datos.

Le recordamos que el ejercicio de sus derechos ARCO es gratuito, en el entendido que La Sociedad y la Institución podrán solicitarle el pago únicamente de los gastos justificados de envío o costos de reproducción de la información que solicite, en caso de que alguno de los datos sea inexacto o se encuentre equivocado.

6. Revocación de consentimiento

Conforme a la Ley de Datos Personales, usted tiene el derecho de ejercer en cualquier momento su derecho de revocación de consentimiento para el tratamiento de sus datos Personales, facultad se llevará a cabo de acuerdo a las reglas señaladas en el numeral 5 anterior, y de acuerdo a lo establecido en la Ley de Datos.

7. Cambios al Aviso de Privacidad

Cualquier cambio al Aviso de Privacidad podrá ser realizado por La Sociedad y la Institución mediante una publicación en un periódico de amplia circulación, o a través de nuestra página de Internet y/o mediante correo electrónico a la dirección que Usted tenga registrada con Nosotros.

En relación con lo anterior, el Estudiante reconoce que ha leído y acepta en todos sus términos el "Aviso de Privacidad".

Artículo 178. Toda persona que haya realizado el proceso de inscripción o reinscripción autoriza a la Institución para el uso de los datos que obran en su poder, bajo compromiso de ésta de mantener la confidencialidad de los datos contenidos en los expedientes físicos y digitales, para todos los efectos referidos en el presente título y de acuerdo con el Aviso de Privacidad vigente

TRANSITORIOS

PRIMERO. Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento, y en tanto se efectúa al mismo la adición, reforma o suspensión que corresponda, será resuelta por el Consejo Académico o la Comisión de Honor y Justicia que establezca el Campus.

SEGUNDO. Las direcciones de Campus deberán proceder, en su caso, a integrar formalmente las instancias antes mencionadas a la brevedad posible.

TERCERO. Este Reglamento deroga todas las disposiciones previamente establecidas sobre la materia, que se contrapongan a éste.

México, D. F., a los 30 días del mes de Junio del dos mil veinte

RÚBRICA

